DICTAMEN N° 412
Ref.: Expte. N° E2-2019-61-E

A LA SUBSECRETARIA
LEGAL Y TECNICA
DE LA GOBERNACION:

El señor VICTORINO VICENTE LOPEZ, Sargento de Policía ®, DNI N°16.244.023, beneficiario de Retiro Obligatorio, interpuso Recurso de Revocatoria con Jerárquico en subsidio, contra la Act. Simple Nº 090837 de fecha 13/04/18 donde se deniega el pago de la bonificación solicitada en Actuación Nº 40376/17.

Teniendo en cuenta que el planteamiento recursivo fue interpuesto contra una medida de una entidad autárquica del Estado Provincial, y conforme reiterado criterio de la Asesoría General de Gobierno, cabe señalar en primer lugar, que el control del Poder Ejecutivo sobre actos de los entes autárquicos, de acuerdo a la doctrina sustentada por el Superior Tribunal de Justicia en los Fallos Nº 18/84 en los autos caratulados: "MARTINEZ DE LOVEY MANUELA c/PROVINCIA DEL CHACO e I.N.P.D.U.V. DE LA PROVINCIA s/DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA"; Expte. Nº 18.343/81 y Nº 490/92 en autos: "DOSSO OSCAR ALBERTO C/INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL DEL CHACO s/DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA", Expte. Nº 32.432/91, se halla limitado a los supuestos de legitimidad, por lo que en base a ello, sólo puede confirmar o revocar el acto sometido a su fiscalización, pero no modificarlo, reformarlo o sustituirlo (Conf. Dormí José R.-Derecho Administrativo –Tomo I Página 261- Miguel Marienhoff- Tratado de Derecho Administrativo-T.I- Página 424 y siguientes).

El alcance de control de legitimidad es amplio, procede cuando se vulnera una ley, en los supuestos de indebida aplicación de la ley, asimismo cuando se lesiona un derecho adquirido o cuando se incurre en desviación de poder.

El señor López expresa que solicitó el pago de la Bonificación que acuerda el Decreto 2977/12, "Seguridad Bonificación Especial"; y que el In.S.S.Se.P. le informo que dicha bonificación reemplaza a la "Bonificación por Zona Inhóspita", derogada por los Artículos 1º y 2º del Decreto Nº 2977/12.

El recurrente estima que se ha violado un derecho adquirido y pretende percibir ambas bonificaciones; "Bonificación por Zona Inhóspita" y " Seguridad Bonificación Especial".

COPIA DIGITAL

Del texto del Decreto Nº 2977/12 surge que la bonificación por zona inhóspita, fue dejada sin efecto por el Decreto Nº 2977/12, que creó el concepto " Seguridad Bonificación Especial", estableciendo la forma de cálculo.

Cabe señalar al respecto, que el régimen previsional abarca la movilidad de todos los haberes y con un principio rector en la materia: el haber de jubilación, en el presente caso del retiro obligatorio; debe reflejar la situación de quien se encuentra en actividad, debe existir una proporcionalidad entre el haber del beneficiario previsional y el haber que le correspondería percibir de continuar el recurrente en actividad, en el cargo que se tuvo en cuenta para determinar el haber de retiro.

Se ha expresado al respecto que: "...La determinación del haber previsional constituye un principio básico el de la necesaria proporcionalidad entre el haber de pasividad y el de actividad, principio que tiende a que el beneficiario conserve una situación patrimonial equivalente a la que le correspondería de haber seguido prestando servicios, lo cual no se cumpliría si se accediera al reajuste pretendido, pues llevaría al absurdo de una prestación jubilatoria superior a la que gozaba el accionante al tiempo de prestar servicios" (SCBA, B- 57.516 24/8/1999, " Falivene ,Juan Carlos c/ Prov. De Bs.As. (I.P.S.) s/ Demanda Contencioso Administrativa").

En virtud de lo expuesto, consideramos que en el haber de retiro del recurrente sólo hubo un cambio en el concepto de las bonificaciones en cuestión, no afectando el patrimonio, de igual manera que en los sueldos del personal activo: resulta en consecuencia improcedente abonar ambas bonificaciones como pretende el recurrente, surge de manera clara que la bonificación "Seguridad Bonificación Especial" fue creada al haberse dejado sin efecto la "Bonificación Zona Inhóspita".

Por lo expuesto esta Asesoría General de Gobierno opina, que corresponde rechazar el Recurso Jerárquico interpuesto en autos.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO.

Dr. MIGUEL ARMANDO GARRIDO
Asesor General de Gobierno
Provincia del Chaco

Silvia Espinoza de Wornieka
Abogada Asesora

COPIA DIGITAL